Auto 1657
Radicado 63 001 3110 002 2017 00306 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDIO

Armenia Q., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, solicita la parte ejecutante que se continúe con el trámite, anunciando que lo adeudado son los valores por conceptos de costas procesales y los intereses causados.

Revisado el expediente se evidencia escrito allegado por el pagador del Grupo Éxito S.A. a través del cual remite la relación certificación de los años 2020 y 2021, sin que evidencie la relación de lo percibido entre el 2017 a 2019, aun cuando se requirió al pagador mencionado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que mientras el pagador allega la información solicitada, la parte puede actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la información contenida en el documento visible en el ordinal 10, en el cual deberá tener en cuenta no solo las sumas allí contenidas sino además los dineros que han sido descontados al ejecutado y que se le hayan entregado a la ejecutante.

Para ello, se les concede el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de este auto. Por tanto, por el Centro de Servicios Judiciales, remítaseles copia a las partes de este auto y del documento obrante en el ordinal 10.

De otro lado, se ordena oficiar al Jefe del Departamento Relaciones Laborales Almacenes Éxito S.A., al correo electrónico befernandez@Grupo-exito.com, para que certifique los valores y conceptos percibidos por el señor José Edier Salgado Loaiza, identificado con C.C.1097389213, empleado vinculado con Almacenes Éxito S.A., durante los años 2017 a 2019; para ello, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Lo anterior, con el fin de establecer cuál es la cuota alimentaria vigente para dichas anualidades y verificar si con los dineros descontados y cancelados a la ejecutante se ha cancelado lo aquí cobrado o si por el contrario adeuda suma alguna. Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo y remítase al correo mencionado.

Ahora, frente a la solicitud de reclamación de pago de las costas procesales e intereses causados, es preciso indicar que le corresponde a la parte solicitante liquidar los mismos a efectos que éstos sean considerados como valores adeudados por el ejecutado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cfa0e9329d4c256540e264dfa4e3efc286d9c3429e482f3fabf560a87532c26
Documento generado en 28/07/2021 09:08:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica